



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LIGIA YANETH QUINTERO MEJIA
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORENO NUÑEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2009 00172 00
FECHA PROVIDENCIA: 17 de ABRIL de 2024

SE INADMITE y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. En el entendido que los hechos le sirven de fundamento a las pretensiones, la relación contenida en los hechos primero, segundo, tercero, quinto y sexto no se ajustan a lo dispuesto por el legislador en el numeral 5 Art. 82 del C.G.P.

Debiendo aclarar lo enunciado en el hecho decimo esto teniendo en cuenta que el trámite que se pretende ventilar con la presente demanda puesto que dicho llamamiento se realiza al interior del proceso liquidatario.

2. Los registros civiles de los excónyuges no contienen el registro de la sentencia, en cumplimiento de lo normado en el numeral 1 de la audiencia celebrada el 17 de junio de 2010.

3. No se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas, así como los relacionados en el de anexos numeral 6 Art. 82 del C.G.P.

4. Revisado el acápite de procedimiento se hace alusión al trámite del proceso ordinario Remitirse a los fundamentos de derecho propios del caso (Art. 82 C.G.P. Núm. 8)

5. El folio de matrícula inmobiliaria debe actualizarse a fin de verificar la titularidad actualizada del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-92312. (Art. 84 C.G.P.)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. No se acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. No se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como de los demandados corresponde al utilizado por ellos, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 39 de fecha 18/04/2024 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e444fec4be349541ae295e8b6629f66f7213f4582060248faaa16628cd4a2a49**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---------------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | ALIMENTOS PARA MAYORES |
| DEMANDANTE | MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS DE ARENAS |
| DEMANDADO | LUZ STELLA ARENAS BALLESTEROS |
| RADICACION | 5400131600052015-00608-00 |
| ASUNTO | AUTORIZAR ENTREGA DINEROS A DEMANDANTE |
| FECHA DE PROVIDENCIA | Abril Diecisiete 17 de Dos Mil Veinticuatro 2024. |

Se encuentra al despacho el presente proceso de Alimentos para mayores, con respuesta allegada por parte del Banco Agrario.

*"..A la fecha se evidencia que se realizó la constitución del depósito judicial ****4382 a la cuenta del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ****3005 por valor de \$5,206,210.52 el día 14 de marzo de 2024, correspondiente al saldo de la cuenta ****1815 que estaba a nombre de ORLANDO AREAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D.) y actualmente se encuentra pendiente de pago sin confirmar".*

Y verificado por la sección de depósitos judiciales del despacho se constata la suma consignada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Autorizar la entrega del depósito judicial N°. **1024382** por valor de **\$5.206,210.52**, a favor de la señora MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS DE ARENAS, identificada con la C.C. N°. 37231892.

SEGUNDO: Déjese constancia de la orden de pago dentro del expediente digital.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, y al correo: lilianarenas9@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

| |
|--|
| <p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 039 de fecha 18/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e4a8500d0a4ec9b4ce4594bf9908c461348df4f545bb1d31792724f5602ea2**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YESID ALEXANDER CHINOME VARGAS
DEMANDADO: JUAN JOSE CHINOME VARGAS Y JOSE EUCLIDES
CHINOME ARAQUE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00456 00
FECHA PROVIDENCIA: 17 de ABRIL de 2024

En razón a que no se ha dado respuesta a los oficios Nos. 1234 y 0182 por parte del Ejército Nacional, ofíciense nuevamente informándole que es la tercera vez que se libra comunicación de la medida cautelar decretada, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la orden impartida desde el mes de junio de 2023, por tanto, se le confiere un término de cinco (5) días para que se allegue la respectiva respuesta. Líbrese el oficio correspondiente advirtiéndole de las sanciones contempladas en el numeral 3 del Art. 44 del C.G.P. y que de conformidad al Art. 130 del C.I.A. el pagador es responsable solidario de las cantidades no descontadas, adjuntando copia de las comunicaciones emitidas y acreditación de recibido.

De otra parte, ofíciense a la oficina de Talento Humano de la misma entidad, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho, nombre, identificación, teléfono, dirección física y electrónica donde reciba notificaciones la persona encargada de realizar los descuentos ordenados a efectos de dar inicio al proceso sancionatorio si a ello hay lugar. En caso de no recibir respuesta en el término indicado, remitir copia a la Procuraduría General de la Nación para que inicie trámite disciplinario correspondiente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No39 de fecha 18/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d068ba5425e8777ff3c55c71278e716532d205ad14d613766063c823685d7d6**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: FANNY YARITZA MENDEZ PEREZ
CORREO ELECTRÓNICO: fany1254@gmail.com
APODERADO: DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS
CORREO ELECTRÓNICO: babiloniabogado@gmail.com
DEMANDADO: CESIR ALFONSO SUAREZ CASTROS
CURADOR AD-LITEM: LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS
CORREO ELECTRÓNICO: lauramarcelasuarez@outlook.com
RADICADO: 5400131600052022-00484-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 27 de febrero de 2024, se requirió al demandante, para que diligencie la notificación de la parte demandada en las direcciones informadas por CAJACOPI EPS, sin que a la fecha se haya surtido la misma, el Despacho ordena Requerir a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Para efectos de cumplimiento a la orden dada, la notificación debe realizarse en las direcciones informadas por CAJACOPI EPS.



Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:

Ante la imposibilidad de notificar al correo electrónico de la parte demanda, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., y si en el término de Ley, no comparece al Despacho, se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibido de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir cumpliendo los requisitos del C.G.P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para lo que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

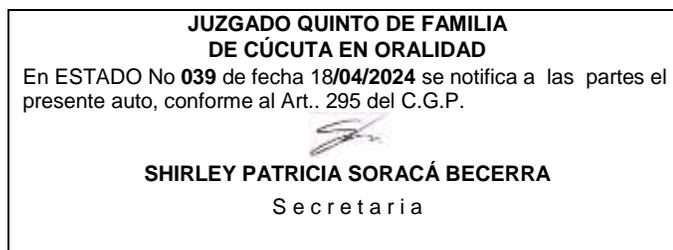
Si es a través de un canal digital – correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello. Conforme a la norma en cita, la parte demandante con la notificación deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando al demandado que, el canal de comunicación con el Juzgado es el correo electrónico j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos. Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio.

En este punto, se advierte que, como son direcciones diferentes para efectos de notificación al demandado **CESIR ALFONSO SUAREZ CASTROS**, direcciones físicas y otras electrónicas, se deberán agotar las notificaciones conforme a la normatividad indicada, hasta que resulte una efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086f54ae2305c10170fd5a5e4cf6b16cecb4b65924f8bf2484f6534c986f1b15**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

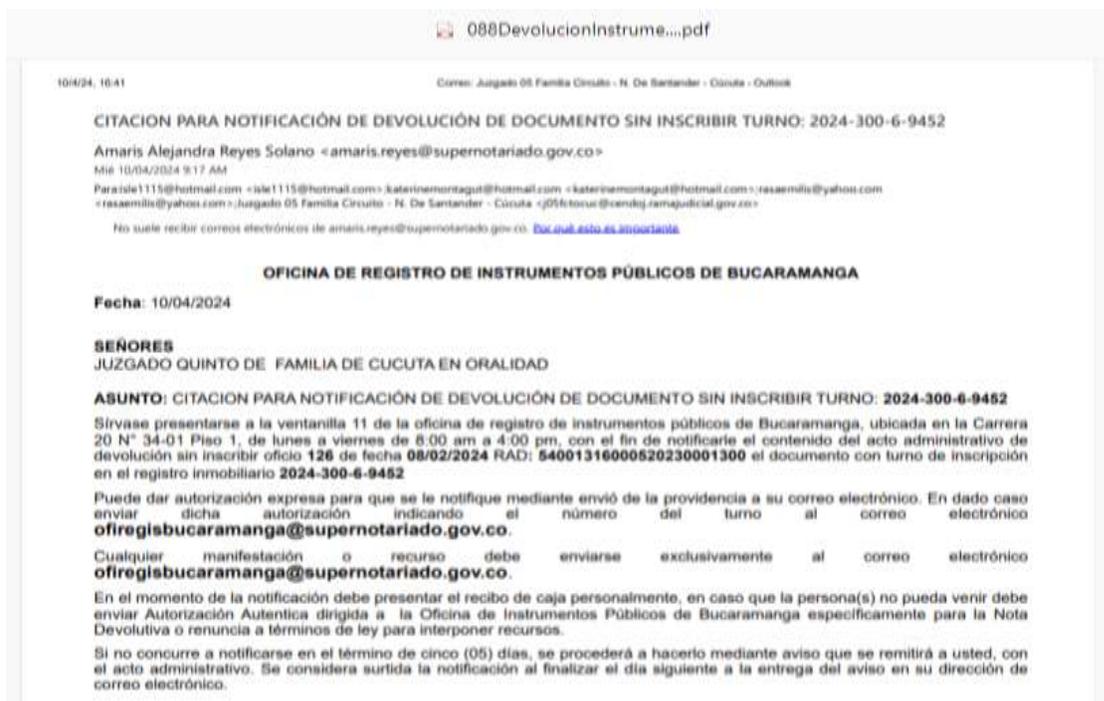
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
APODERADA
CORREO ELECTRÓNICO
MENOR
RADICADO
PROVIDENCIA

DESIGNACION DE GUARDA
ISLEY RINCON ACEVEDO
isle1115@hotmail.com
RUTH KATHERINE MONTAGUTH
katerinemontagut@hotmail.com
L.V.Z.A.
5400131600052023-00-013-00
17 de abril de 2024

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se agrega al expediente lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sin embargo, se evidencia que el mismo fue remitido simultáneamente al correo electrónico tanto de la demandante, como de su apoderada, razón por la cual, no se correrá traslado a las partes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 039 de fecha **18/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4f8da3ab5ecf162d44f9463e34e8002141c8b17ce7ed4f56d7b3a2cf472bce**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | DESIGNACION DE GUARDA |
| DEMANDANTE | YEIMY CAROLINA ROMERO ORTIZ |
| CORREO ELECTRÓNICO | j_c_0318@hotmail.com |
| APODERADO | ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA |
| CORREO ELECTRÓNICO | andresfelipe1321@gmail.com |
| RADICADO | 5400131600052023-00-146-00 |
| ASUNTO: | AUTO CORRE TRASLADO INFORME GESTION GUARDADORA |
| FECHA PROVIDENCIA: | 17 de abril de 2024 |

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

La señora YEIMY CAROLINA ROMERO ORTIZ en su calidad de guardadora de la menor K.E.R.O., allega informe de gestión de los bienes que se encuentran en cabeza de la menor, por lo que este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente, y se corre traslado a la defensora y procurador de familia por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 039 de fecha 18/04/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **2c778fc3abc77b229a78c3832e27832020c0562be63983dbac8246e20bc0c97c**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: D.J.R.P., representado por YULIMAR RAMIREZ PEÑALOZA
DEMANDADO: HERNEY REYES MEDINA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00260 00
FECHA PROVIDENCIA: 17 de ABRIL de 2024

Reconózcasele personería como apoderada del demandado, a la Dra. Jeimy Karina Duarte Malaver en los términos y para los fines conferidos en el poder¹.

En atención a la solicitud de terminación del amparo de pobreza², elevada por la parte demandada, de conformidad con el art. 158 del C. G del P., agréguese al proceso y córrase traslado a la señora Yulimar Ramirez Peñaloza del escrito presentado, por el termino de tres días (03) del art. art 391 en el cual podrá la parte ejecutante pronunciarse y hacer valer las pruebas que considere.

Teniendo en cuenta el oficio Rad. No. 202420100000070301 de fecha 8 de marzo del año que avanza suscrito por Laura Ximena Romero Leal Subdirectora de Restablecimiento de Derecho del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante el cual informa que en la fecha antes señalada inicio la ejecucion del contrato Interadministrativo No. 01010512024 remitiendo el cronograma para la toma de muestra de ADN se dispone programar para el **dia Catorce de mayo de dos mil veinticuatro a las 9:00 a.m** la practica de la prueba con marcadores geneticos ADN, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto de fecha 24 de julio de 2023, la cual será realizada en el Laboratorio Uronorte de esta ciudad.

Se advierte a las partes que una vez trabada la litis deben dar cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 C.G del P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

¹ Pdf017Exp.Digital

² Pdf020Exp.Digital



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 39 de fecha 18/04/2024 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4aafa7ccc188366990d2928aa0f3985d1d3e0ab72f13695ff17cc75828b8d1**
Documento generado en 17/04/2024 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ANDRADE YAÑEZ
DEMANDADO: LORENA LUZ BAZAN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00326 00
FECHA PROVIDENCIA: 17 de ABRIL de 2024

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad¹ respecto al diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 003 de fecha 11 de enero de 2024, lo anterior para lo que estime pertinente.

Requírase nuevamente a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones tendientes para la notificación del extremo demandado, concediéndole el termino de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Advirtiéndosele que, de escoger notificar al correo electrónico informado² deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece lo siguiente:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En caso de que opte por notificar a la dirección física deberá regirse por las normas establecidas por el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

¹ Pdf018Exp.Digital

² Pag2Pdf008Exp.Digital



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 39 de fecha 18/04/2024 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b404661c3aa1631a8c508b904ea9c88316d1d5fc5437455822f0968c459698d**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: FARYD DAMARIS JAIMES ROJAS
C.C. No. 60.448.913

CORREO ELECTRONICO: damita.jaimes@gmail.com

APODERADO JUDICIAL: ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA

CORREO ELECTRONICO: angelicavillamizar79@gmail.com

RADICACIÓN: 54 001 31 10 005 2023 00354 00

ASUNTO:

FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de abril de 2024

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Registraduría Nación del Estado Civil al Auto Requerimiento del día 29 de noviembre del año 2023 y al Oficio del 06 de octubre del mismo año, esta Judicatura,

RESUELVE:

En consideración a los hechos que rodean el caso en concreto se tiene que el presente operador jurídico haciendo uso de sus deberes legales y facultado por el código general del proceso según se permite en el inciso segundo del artículo 169 del Código General del Proceso y en aras de verificar los hechos alegados dispone:

PRIMERO. OFICIAR a la Notaría Tercera del Circulo de Cúcuta, para que certifique y aporte los antecedentes registrales del señor ADALBERTO JAIMES PALACIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.041.757 expedida en la ciudad de Bogotá. Se oficia de forma directa a la Notaría teniendo en cuenta lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO. OFICIAR y REITERAR al Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia, para que certifique y aporte información sobre los antecedentes registrales de nacimiento del señor ADALBEERTO JAIMES PALACIOS, identificado con Cedula de Identidad venezolana N° V-8.985.193”.

TERCERO: REMITIR oficios de manera directa al APODERADO para que realice los respectivos trámites ante la Notaría Tercera del Circulo de Cúcuta y el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela, en vista que esta última entidad no ha dado respuesta al oficio enviado por este juzgado del día 10 de octubre de 2023.

CUARTO. ALLEGAR al despacho los documentos como son: registros civiles y documentos de identidad del señor ADABERTO JAIMES PALACIOS si estos se encuentran en poder de la parte actora.

QUINTO. NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No de fecha 27/09/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e883f61b648d0c4a9515c8f99498a0d344131acd6066d96652f3b6396d843313**

Documento generado en 26/09/2023 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666df6329a1c565b9998ddfed7d41792f6502f052108d7e08db6c3529d4d262**

Documento generado en 17/04/2024 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-----------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO |
| DEMANDANTE | LUZ MARINA BALLESTEROS PEÑARANDA |
| CORREO ELECTRÓNICO | luzballesteros@hotmail.com |
| APODERADO | DIVANID GUILLIN BARBOSA |
| CORREO ELECTRÓNICO | divanid.guillin.barbosa@gmail.com |
| TITULAR ACTO JURIDICO | JAVIER ALEXANDER BALLESTEROS PEÑARANDA |
| RADICADO | 540013160005-2023-00602-00 |
| ASUNTO | REQUERIR GOBERNACION |
| PROVIDENCIA | 17 de abril de 2024 |

Teniendo en cuenta que a la fecha, la Gobernación de Norte de Santander, no ha realizado la visita de valoración de apoyos del titular del acto jurídico, el Despacho ordena requerir a la Gobernación de Norte de Santander, para que de manera inmediata realice la visita de valoración de apoyos del señor JAVIER ALEXANDER BALLESTEROS PEÑARANDA identificado con la cedula No. 88.274.772 de Cúcuta, en su residencia ubicada en la calle 18AN No. 2-36 Urbanización prados del Norte de la ciudad de Cúcuta, y posterior a ello, rinda el informe pertinente, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la Ley 1996 de 2019.

Al respecto, se ordena mantener en secretaria la presente diligencia, hasta tanto no se aporten la valoración requerida en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 039 de fecha 18/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdbffe264b0ba2a62964f856dddef2b88b1b30c20af79cb89fb13cfa8c27fd2**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ANDREA BLANCO IBARRA
JAIRO ANDRES AGUDELO CALDERON
5400131600052023-00005-00
TRASLADO ESCRITO Y RENUNCIA PODER

Abril Diecisiete 17 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos con escrito aportado por el señor apoderado del señor JAIRO ANDRES AGUDELO CALDERON, quien solicita la terminación del presente tramite de acuerdo al acta de diligencia de audiencia remitida por la Procuraduría 11 Judicial II de Familia.

Por su parte la doctora HAZEL KARELY QUINTERO LOPEZ, allega correo con escrito de renuncia al poder conferido por solicitud de su poderdante ANDREA BLANCO IBARRA.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres 03 días a la demandante ANDREA BLANCO IBARRA, del escrito aportado por señor apoderado Dr. JUAN CARLOS AGUDELO CALDERON, para los fines pertinentes. Vencido el termino respectivo regrese al despacho para resolver de fondo lo pertinente.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora HAZEL KARELY QUINTERO LOPEZ, respecto a la representación de la demandante.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, y al correo de la demandante: andreitablanca22@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En Estado No. 039 de fecha 18/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fddba0f208196b43651e9da84d9231597797c7e7b4f71973f4a594b43c6d57**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|------------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | ESTEFANY KATHERINE CALVETE DIAZ Representante legal de los menores (M.A.M.C) Y (A.F.M.C) |
| Correo Electrónico. | calveteestefany@gmail.com |
| Apoderado Dte: | Dra. PAOLA KARIME MENESES SOTO |
| Correo electrónico: | cuc19292019@mail.udes.edu.co |
| DEMANDADO: | LIBARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ |
| Correo Electrónico. | Libardomunoz858@gmail.com |
| RADICACION: | 54001316000520240004600 |
| ASUNTO: | MANDAMIENTO DE PAGO |
| Fecha de providencia: | Abril Diecisiete 17 de Dos Mil Veinticuatro 2024. |

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término oportuno, se procede a dar trámite a la demanda instaurada por **ESTEFANY KATHERINE CALVETE DIAZ**, a través de apoderado judicial, solicita librar mandamiento de pago en contra del señor **LIBARDO MUÑOZ RODRIGUEZ**, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2013 hasta el mes de diciembre de 2023, detalladas a continuación:

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013 c/u \$200.000, PARA UN TOTAL DE \$1.487.400 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE).

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014 c/u \$203.880, PARA UN TOTAL DE \$2.950.551 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE).

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2015 c/u \$211.342, PARA UN TOTAL DE \$3.058.543 (TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE).

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016 c/u \$225.650, PARA UN TOTAL DE \$3.265.607 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE).

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017 c/u \$238.625, PARA UN TOTAL DE \$3.453.380 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE).

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018 c/u \$248.384, PARA UN TOTAL DE \$3.594.613 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE).

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019 c/u \$256.283, PARA UN TOTAL DE \$3.708.926 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE).

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL

AÑO 2020 c/u \$266.022, PARA UN TOTAL DE \$3.849.866 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE).

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021 c/u \$270.305, PARA UN TOTAL DE \$3.911.854 (TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE).

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022 c/u \$285.496, PARA UN TOTAL DE \$4.131.696 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE)

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023 c/u \$322.953, PARA UN TOTAL DE \$4.673.775 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE).

SUMAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS Y LA CUOTA EXTRAORDINARIA DE ROPA DE LOS MESES DE JULIO, OCTUBRE, Y NOVIEMBRE DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013 A DICIEMBRE DE 2023. PARA **UN TOTAL DE TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$38.086.210,00).**

Se hace claridad que la parte en la demanda hace declaración escrita que el demandado realizo un abono por el monto de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)**, por tanto, lo adeudado por la parte se estima en **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$31.086.210,00)**, valor por el cual se librara mandamiento de pago.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar, y los que se causen con ocasión del presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra Del señor **LIBARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, por la suma total de **TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$31.086.210,00)**, suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias dejadas de pagar, como se detalla en la parte motiva.

Además, se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor demandado **LIBARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (**debe elaborar la parte interesada la Notificación y Diligenciarla**).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera Voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-delcircuito-de-cucuta/38>. Para las notificaciones virtuales.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima Cuantía.

CUARTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **LIBARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No.1.093.398.203, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

QUINTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 039 de fecha 18/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5536f6cfefae1da1b9614c497103f51482b3c30ecd93672e35e9569b242422b6**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

CONSULTA HOMOLOGACIÓN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
5400131600052024-00144-00
PRACTICAS DE VISITAS Y VALORACIONES

Abril Diecisiete 17 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Homologación con el fin de revisar lo concerniente al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sardinata N.S, y las condiciones actuales de la niña Erika Yajaira Pacheco Gómez, de ahora en adelante N.N.A. (E.Y.P.G.), y la definición de la situación Jurídica de la beneficiaria, ubicada en modalidad Hogar Sustituto en la ciudad de Cúcuta.

Vencido el termino concedido al señor Procurador de Familia y Defensora de Familia del ICBF, quienes guardaron silencio, se procederá a realizar nuevas valoraciones previos a emitir el fallo respectivo, para obtener información sobre el estado actual de la menor.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: ORDENAR al Equipo Técnico Interdisciplinario del ICBF, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación procedan a la verificación de la garantía de los derechos de la N.N.A. (E.Y.P.G.) de 13 años de edad, identificada con Tarjeta de Identidad N°. 1091807282, quien se encuentra actualmente ubicada en la unidad de servicio de la madre sustituta ALBA LUCIA GALLO NOVA, dirección Manzana D14 Casa 18 Torcoroma II, Celular 3152035194 en la ciudad de Cúcuta, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, realizando valoración psicológica, emocional, nutricional, así como su esquema de vacunación. De la misma manera rendir informe sobre la valoración del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de sus derechos, su vinculación al sistema de salud y seguridad social, así como lo educativo, realizando con ello una recomendación de orientación, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

La valoración debe realizarse de manera presencial, no se aceptan informes con anterioridad a la fecha del presente auto. Oficiar en tal sentido a través del correo electrónico:

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co / NancyB.Leal@icbf.gov.co

Segundo. Requerir a la Comisaria de Familia de Sardinata Norte de Santander Doctora ANYEL KARINE GELVEZ PIZA, o quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación procedan a realizar visita social a la vivienda de la señora CRUZ DELINA PACHECO GOMEZ, conforme lo establece el art. 1° de la ley 1878 de 2018, a través del grupo interdisciplinario en Trabajo Social y Psicología, para que informen sobre su estado actual, determinado o emitiendo concepto de las condiciones actuales de vida de la entrevistada, así mismo indagar su punto de vista respecto de las condiciones actuales de vida de su menor hija (E.Y.P.G.), de igual manera para que suministre un número telefónico de contacto. Oficiar en tal sentido a través del correo electrónico: comisariadefamilia@sardinata-nortedesantander.gov.co

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 039 de fecha 18/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p> |
|---|

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f479b61f34cd176cc0c32ac61233b2c8efbdb947c4f17417ca76ee275cf18c9a**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: WILSON ARBEY CASTAÑEDA PEREZ
CORREO ELECTRÓNICO: wilsonarbeycastanedaperez@gmail.com
DEMANDADO: DAYAN ALEJANDRA SUAREZ TORRES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00161 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 17 de abril de 2024

Una vez revisada la demanda de Regulación de Visitas, quien a nombre propio presenta el señor WILSON ARBEY CASTAÑEDA PEREZ, contra la señora DAYAN ALEJANDRA SUAREZ TORRES, respecto de la niña D.S.C.S., se tiene que, observa el Despacho que adolece de los siguientes requisitos de conformidad con la norma.

- a. Carece de acápites de notificaciones, sin que reúna los requisitos del Artículo 82 del C.G.P. numeral 10, en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- b. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al canal digital que corresponda al demandado de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de regulación de visitas, instaurada por el señor WILSON ARBEY CASTAÑEDA PEREZ, contra la señora DAYAN ALEJANDRA SUAREZ TORRES, respecto de la niña D.S.C.S.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 039 de fecha 18/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1e0f70c68a1c72ee55319780b0c21a8faf3b8dea37bbc0801db5036503eccb**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GOMEZ NAVARRO
CORREO ELECTRÓNICO: gomeznavarro683@gmail.com
PROCURADOR DE FAMILIA: MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR
CORREO ELECTRÓNICO: mparada@procuraduria.gov.co
TITULAR ACTO JURIDICO: MARLON GOMEZ QUINTERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00182 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
FECHA PROVIDENCIA: 17 de abril de 2024

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

El señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ NAVARRO**, actuando por medio del Procurador 169 Judicial II para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres, interpone DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor del señor **MARLON GOMEZ QUINTERO**.

Esta diligencia fue remitida por la oficina judicial, no obstante, según el escrito introductor y así mismo, en el acápite de notificaciones, se tiene que, tanto el demandante, como el titular del acto jurídico, su domicilio es en el municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, por lo tanto, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial en atención a la calidad de las partes, tal como lo establece el Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso segundo del numeral 2 del Art. 28 del C.G.P. establece:

“ Art. 28. Competencia territorial.

(...)

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, conforme a la norma transcrita en precedencia, la competencia para conocer la demanda, corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de este, que, en el caso en concreto según lo manifestado por la parte demandante, corresponde al Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

En consecuencia, por carácter de competencia como lo prevé el Art. 90 del C.G.P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de los Patios (Reparto), para que asuma su conocimiento, la cual será remitida a través de la oficina de apoyo judicial.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la presente DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS **MIGUEL ANGEL GOMEZ NAVARRO**, actuando por medio del Procurador 169 Judicial II para la defensa de los derechos



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres, interpone DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor del señor **MARLON GOMEZ QUINTERO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de los Patios (Reparto), para que asuma su conocimiento, la cual será remitida a través de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 039 de fecha 18/04/2024
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f19901b9ae173ee9c85a738a54d04fc167f29026b635abf4de92b389d21b45**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>